CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0477-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA
NUEVA REQUENA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI

"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT – PERIODO 2023"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I
31 DE MAYO DE 2024
UCAYALI – PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

02320242047700

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0477-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT – PERIODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** **Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena durante el periodo 2023, efectuaron la adquisición de bienes y servicios mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado e incumpliendo las condiciones establecidas para la contratación, generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37 y un perjuicio económico por S/1 350,00 por el no cobro de penalidades.**	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
	RECOMENDACIONES	37
	APÉNDICES	37

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0477-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT – PERIODO 2023"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-0477-2024-005, acreditado mediante oficio n.° 000146-2023-CG/OC0477 de 05 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de bienes y servicios por montos inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, durante el periodo 2023, se realizaron de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado y estipulaciones de las condiciones del servicio.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la información relacionada a los expedientes de comprobantes de pago del año 2023, mediante los cuales se realizaron las adquisiciones de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT, se identificó que la Entidad, en el año en mención, realizó dos (2) procesos de contratación para la adquisiciones de equipos de cómputo, además de dos (2) procesos de contratación menores a 8 UIT, para la adquisición de bienes y servicios para la fabricación e instalación de nueve (9) casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua de los caseríos del distrito de Nueva Requena; los cuales fueron realizadas durante el mismo año fiscal y algunos casos de manera continua, sin desarrollar los procedimientos de selección que concernían a pesar de contar con presupuesto asignado y pese a tener el mismo objeto contractual, generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37 y un perjuicio económico por S/1 350,00 por el no cobro de penalidades.

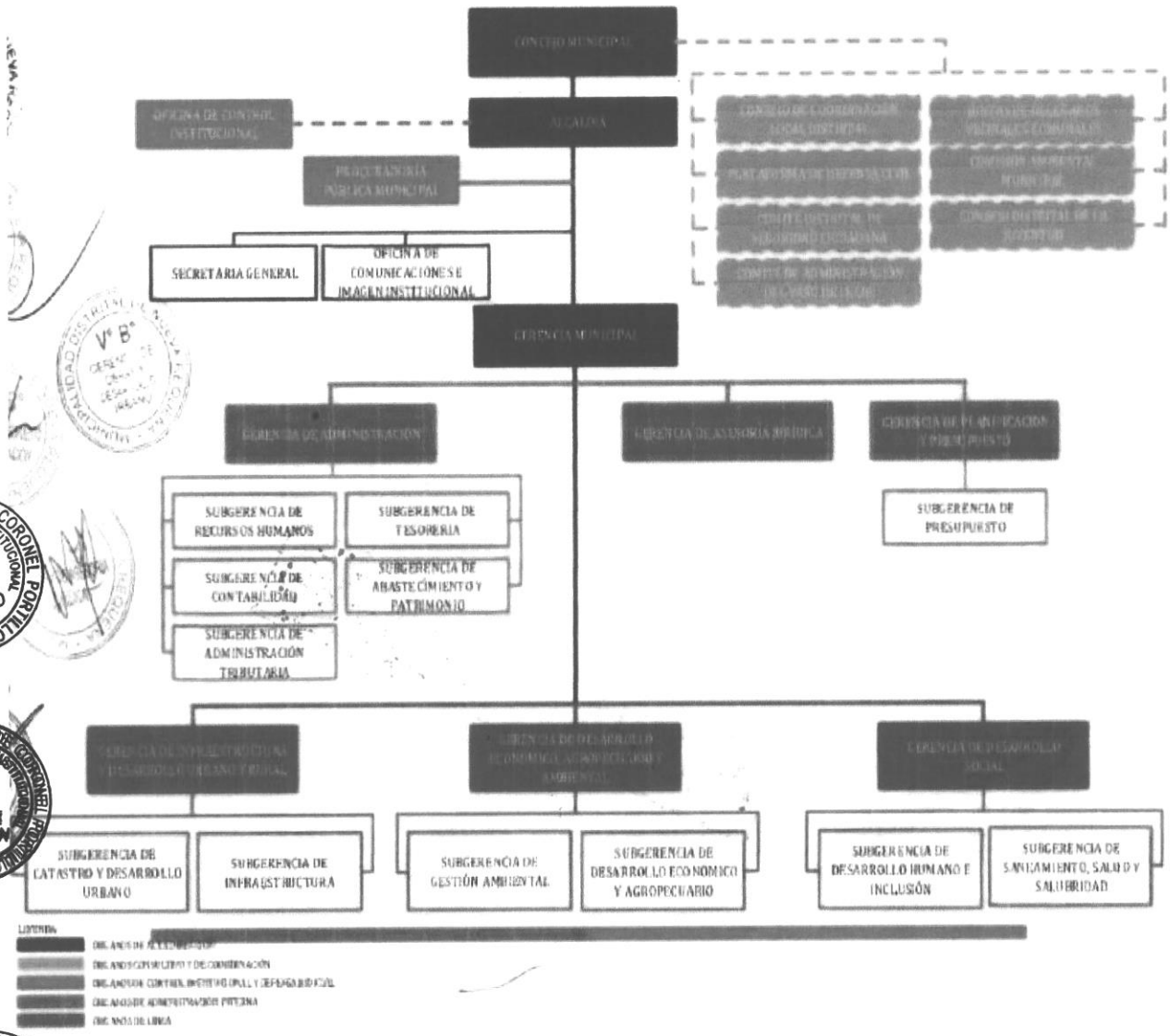
Alcance

El periodo en el cual se habría producido el hecho con evidencia de presunta irregularidad corresponde del 3 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nueva Requena pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 016-2019-MDNR de 18 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de y sus modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, en el caso del señor Jorge José Torres Pérez, no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medio físicos, por las

razones expuestas, fundamentada y conformidad respectiva, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego e Hechos a la persona comprendida en los hechos observados, En el **apéndice n.° 49,** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA DURANTE EL PERIODO 2023, EFECTUARON LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, EVITANDO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO E INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LA CONTRATACION, GENERANDO QUE LA ENTIDAD PAGUE EN EXCESO EL MONTO DE S/1 187,37 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 350,00 POR EL NO COBRO DE PENALIDADES.

De la evaluación y revisión selectiva a los documentos proporcionados por la Entidad, vinculados a la adquisición de bienes y servicios por montos inferiores a ocho (8) UIT del año 2023, se identificó que funcionarios incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de equipos de cómputo por un monto total de S/63 398,43, efectuado a través de dos (2) procesos de contratación, ambos otorgados a un mismo proveedor, sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente a pesar de contar con presupuesto asignado y tener el mismo objeto contractual; de mismo modo, se incurrió en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de materiales, fabricación e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua de los caseríos del distrito de Nueva Requena, por un valor total de S/49 967,70, desarrollado también a través de dos (2) procesos de contratación, emitidas de manera continua, sin desarrollar los procedimientos de selección que correspondían, a pesar de contar con presupuesto asignado y pese a tener el mismo objeto contractual.

En relación a la adquisición de equipos de cómputo, se verificó que en ambos procesos resulto ganador un mismo proveedor, en ese sentido, durante el primer proceso de adquisición, de tipo computadoras de escritorio, esta se realizó mediante la modalidad de compra de Adjudicación sin Procedimiento (ASP), resultando como ganador del proceso el señor Limber Jack Pfennig Fababa como persona natural con negocio, durante este proceso el órgano encargado de las contrataciones omitió el hecho que la actividad comercial del proveedor no guardaba relación con el objeto de la contratación, requisito obligatorio descrito en la especificaciones técnicas.

Asimismo, en la segunda adquisición de equipos de cómputo, de tipo computadora portatil, esta se realizó a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, donde resultó proveedor ganador la empresa de Negocios Múltiples Manhattan E.I.R.L. que cuenta como Titular - Gerente el mismo señor que resultó ganador del proceso anterior de equipos de cómputo, referente a este proceso, el órgano encargado de las contrataciones eligió a la empresa en mención, a pesar que esta no presentaba la oferta más económica y se encontraba en el orden de prelación n.° 3 dentro de las propuestas presentadas por la plataforma de Catálogos Electrónicos, hecho que fue obviado u omitido en el informe de sustento para la elección del proveedor ganador, generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37, aunado a ello, en relación a la recepción de estas computadoras portátiles, el área usuaria otorgó la conformidad a pesar que incumplían con las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas.

Referente al hecho que el organo encargado de las contrataciones de la Entidad incurrió en la prohibición de fraccionamiento, a traves de dos (2) procesos realizados para la adquisición de materiales y fabricación e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua de los caseríos del distrito de Nueva Requena, durante la segundo proceso realizado, se ha verificado, que el órgano encargado de las contrataciones amplió el plazo para la prestación del servicio, establecido en los términos de la referencia, sin sustento técnico ni autorización del área

usuaria; a pesar de ello, el contratista no culminó el servicio en el plazo otorgado, cancelándole la totalidad del monto pactado sin aplicarle la penalidad correspondiente establecida en los TDR, generando un perjuicio económico por S/1 350,00.

En ese sentido, lo mencionado en los párrafos precedentes contravino la disposición establecida en el artículo 17 de la Ley n.° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, los artículos 2, 8, 9, 16, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; igualmente contravino los artículos 29, 40, 53, 114, 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; de igual forma, inobservó lo establecido en los numerales 8.5, 8.6 y 8.9 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco" vigente desde marzo de 2017; asimismo, se inobservó los sub numerales 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5, ademas del numeral 11.3 de la directiva n.° 002-2022-SUB.G.ABASTyPAT-GA/GM "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena"; así como los términos de referencia (TDR) y especificaciones técnicas emitidos por las áreas usuarias, evitando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. Adquisición de Equipos de Cómputo.

a) Proceso de la adquisición de ocho (8) equipos de cómputo de tipo computadoras de escritorio (CPUs y Monitor), evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado, además de no verificar u omitir la actividad comercial del proveedor elegido.

Mediante informe n.° 012-2023-GM-MDNR de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, como área solicitante, presentó al señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)** junto al formato de requerimiento de servicio n.° 0009-2023-MDNR-GR de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, para la adquisición de ocho (8) equipos cómputo, compuesto de ocho (8) CPUs y ocho (8) monitores, de acuerdo a los documentos antes señalados, la justificación para la adquisición fue: *"(...), Para que las diversas áreas puedan desempeñarse en forma eficiente y eficaz en sus funciones, lo cual contribuirá a poder alcanzar sus metas operativos contemplados en el POI de la Entidad"*.

En ese sentido, la subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó la cotización de los bienes requeridos mediante diversos correos electrónicos de 3 y 8 de marzo de 2023[1] a las empresas MEYEV E.I.R.L., MC MercCorp y Luxor Inversiones **(Apéndice n.° 5)**, resultando ganador, posterior a la realización del cuadro comparativo de precios de bienes n.° 006 de 09 de marzo de 2023[2] **(Apéndice n.° 6)**, la empresa Luxor Inversiones, perteneciente al señor Limber Jack Pfennig Fababa con RUC 10455993330.

Seguidamente, el mencionado subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, remitió el informe n.° 048-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, con atención al gerente de Planificación y Presupuesto, solicitando la aprobación de certificación presupuestal, para la adquisición de equipos de cómputo.

[1] Adjuntando la solicitud de cotización n.° 0014-2023-MDNR-SGAP de 3 y 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[2] Como resultado de las proformas y declaraciones juradas emitidas por las empresas MEYEV E.I.R.L., MC MercCorp y Luxor Inversiones, a través de correos electrónicos de 7 y 8 de marzo **(Apéndice n.° 5)**.

En merito a ello, el referido gerente de Planificación y Presupuesto, remitió al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, la certificación n.° 120-2023-MDNR-GPPyR-EVP **(Apéndice n.° 8)**, adjuntando la certificación de crédito presupuestario n.° 000104 y nota n.° 0000000120, todos de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** con el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Certificación de Crédito Presupuestario – Disponibilidad de especifica de gasto

Act/Proy	Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
Rubro	Fondo de Compensación Municipal
Meta Ptal.	0019
Tipo de gasto	Gastos de Capital
Período	Marzo

Especifica	**Detalle**	**Monto**
2.6.3 2.3.1	Equipos Computacionales y Periféricos	38 660,50
	Total	38 660,50

Fuente: Certificación n.° 120-2023-MDNR-GPPyR-EVP de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante Orden de Compra n.° 0000008 de 14 de marzo de 2023[3] **(Apéndice n.° 9)**, se procedió a solicitar al señor Limber Jack Pfennig Fababa el cumplimiento de la entrega de los equipos de cómputo, otorgándole tres (3) días hábiles como plazo de entrega, es así, que mediante Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° Entrada 8-2023 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, recibido por el señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, se procedió con la recepción de los equipos de Cómputo y mediante y memorándum n.° 217-2023-MDNR-GM de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el mismo gerente Municipal, se autorizó la cancelación al proveedor, el cual fue realizada mediante comprobante de pago n.° 153 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, por el importe de S/38 660,50.

Cabe señalar que, en el documento de Orden de Compra se señala el tipo de proceso como ASP – Adjudicación sin Procedimiento; en ese sentido, conforme puede advertirse en los párrafos precedentes, el órgano encargado de las contrataciones aplicó una directiva que no correspondía, el cual se identificó como la Directiva n.° 002-2022-SUB.G.ABASTyPAT-GA/GM "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias – UIT, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00216-2022-MDNR-ALC de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

En relación a lo señalado, los funcionarios responsables no advirtieron la obligatoriedad de la contratación a través de acuerdos marco, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que en su el numeral 114.1, del artículo 114 señala lo siguiente: *"**La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia**, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"* **(lo resaltado es nuestro)**.

[3] Remitido mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, por el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio.

Por otro lado, es necesario mencionar, que también de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.4. de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD de 31 marzo de 2017 se establece excepciones a esta obligatoriedad en caso de existir condiciones más ventajosas, señalando: *"Las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales debe ser objetivas y demostrables, para lo cual deberán obtener previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad".*

Al respecto, de la revisión al expediente de pago no se identificó documento relacionado a la exceptuación del uso de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para la adquisición de los equipos de cómputo inobservando las normativas antes mencionadas.

Asimismo, de la revisión a la actividad del proveedor ganador, se advierte que el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, no realizó la verificación u omitió la actividad comercial señalada en la página web de consulta RUC de la SUNAT **(Apéndice n.° 14)**, debido que esta no guarda relación con el objeto de contratación, establecida en el numeral 3.7. Requisitos del proveedor de las especificaciones técnicas para la contratación del bien, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Actividad económica del proveedor ganador

RUC	ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA LUXOR INVERSIONES, PERTENECIENTE AL SEÑOR LIMBER JACK PFENNIG FABABA		DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	REQUISITOS DEL PROVEEDOR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS
	CÓDIGO CIIU 4.0	DESCRPCIÓN		
10455993330	4630	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	Adquisición de equipos de cómputo (CPU Completo y Monitor) para las diversas oficinas de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.	• Tener RUC con la condición de Activo y/o Habido (Obligatorio). • **La Actividad Comercial de la Ficha RUC, debe guardar relación con el Objeto de la Contratación (Obligatorio).**
	4772	Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados.		
	9609	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos y materiales de fontanería y calefacción.		

Fuente: Pagina Web de Consulta RUC de la SUNAT **(Apéndice n.° 14)** y Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control

En referencia al cuadro precedente, se evidencia que el proveedor elegido, Limber Jack Pfennig Fababa de nombre comercial Luxor Inversiones, con RUC n.° 10455993330, tenía como actividad principal la de *"Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco"* y como actividades secundarias las de "Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados." y *"Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos y materiales de fontanería y calefacción."*, siendo que ninguna de estas actividades guardaban relación con la actividad económica requerida en la contratación, pues lo que se requirió fueron equipos de cómputo, cabe señalar que, la relación de la actividad económica del proveedor con el objeto de la contratación fue uno de los requisitos obligatorios, de acuerdo a las especificaciones técnicas, para la contratación.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, no fue advertido por el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, quien en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, no advirtió la obligatoriedad de la contratación del proveedor de los equipos de cómputo a través de acuerdos marco, tampoco emitió documento relacionado a la exceptuación del uso de los catálogos electrónicos establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; del mismo modo, no verificó u omitió la actividad comercial del proveedor ganador debido que esta no guardaba relación con el objeto de contratación, establecida en el numeral 3.7. Requisitos del proveedor de las especificaciones técnicas para la contratación de los equipos de cómputo.

b) Proceso de la adquisición de cinco (5) equipos de cómputo de tipo computadoras portátiles, en el cual no se eligió la oferta más económica generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37, además se emitió informe de sustento para la elección del proveedor ganador con información inexacta y los bienes se recepcionaron sin cumplir con los requisitos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas.

Mediante informe n.° 0105-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, presentó al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 15)** para la adquisición de seis (6) impresoras y cinco (5) equipos computo, tipo computadora portátil, con la justificación *"(...), Para que las diversas Áreas Usuarias a través de sus Oficinas Administrativas, puedan desempeñarse en forma eficiente y eficaz, lo cual contribuirá a poder alcanzar sus temas operativos contemplados en el POI de la Entidad"*, en ese sentido el gerente Municipal en mención dio a trámite la solicitud devolviendo el documento a la subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio.

Asimismo, el mencionado subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, remitió el informe n.° 134-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, con atención al gerente de Planificación y Presupuesto, solicitando la aprobación de certificación presupuestal, para la adquisición de equipos de cómputo.

En merito a ello, a fin de realizar la adquisición de las computadoras portátiles, mediante la modalidad de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el gerente de Planificación y Presupuesto, remitió al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, la certificación n.° 324-2023-MDNR-GPPyR-EVP **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando la certificación de crédito presupuestario n.° 000252 y nota n.° 0000000324, todos de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17)** y el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Certificación de Crédito Presupuestario – Disponibilidad de especifica de gasto

Act/Proy	Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
Rubro	Fondo de Compensación Municipal
Meta Ptal.	0022
Tipo de gasto	Gastos de Capital
Período	Mayo

Especifica	**Detalle**	**Monto**
2.6.3 2.2.1	Máquinas y Equipos	10 866,48
2.6.3 2.3.1	Equipos Computacionales y Periféricos	24 738,00
	Total	35 604,48

Fuente: Certificación n.° 324-2023-MDNR-GPPyR-EVP de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Posterior a la emisión de la señalada certificación de crédito presupuestario, mediante informe n.° 008-2023-MDNR-GM-SGAP/RPRC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la señorita Rosa Patricia Ríos Castañeda, en su calidad de operadora SEACE y Perú Compras de la Entidad[4], remitió al señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, el sustento de la selección del proveedor ganador para la adquisición de computadoras portátiles, adjuntando los anexos n.os 01, 02 y 03 **(Apéndice n.° 18)**, resultando como proveedor ganador la segunda oferta electrónica, eligiendo a la persona jurídica de Negocios Múltiples Manhattan E.I.R.L. con RUC n.° 20605924370, que cuenta como Titular – Gerente[5] al señor Limber Jack Pfennig Fababa, la misma persona que resultó ganador del primer proceso de adquisición de equipos de cómputo, de tipo computadoras de escritorio.

Referente al sustento para la elección del proveedor ganador que se encontraba en el orden de prelación n.° 2, el anexo n.° 01 - "FORMATO DE INFORME PARA CONTRATAR A TRAVÉS DE LOS CATALOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO" de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, firmado por la señorita Rosa Patricia Ríos Castañeda como operadora SEACE y Perú Compras de la Entidad y aprobado por el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, señala lo siguiente:

> *"De las diez ofertas electrónicas cotizadas en el Catálogo,* ***se optó por la Segunda Oferta Electrónica****, por cumplir la condición de No tener indicador de retraso según Semáforo de Perú Compras, por tener Garantía y Disponibilidad de Stock en el Producto, por tener Rendimiento y Vida Útil y Marca Ofertada y por tener menor precio en comparación con las Ofertas del N° 3 al N° 10, del Catálogo Electrónico de Perú Compras; y puesto que cumple con las Especificaciones Técnicas.*
>
> *El monto de la contratación del Ítem N° 03 a través de Perú Compras,* ***asciende al importe de S/. 24,737.93*** *(Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Siete con 93/100 soles, el monto incluye IGV), que corresponde a la Persona Jurídica NEGOCIOS MULTIPLES MANHATTAN E.I.R.L. con RUC. 20605924370, (...)"* **(Lo resaltado es nuestro)**

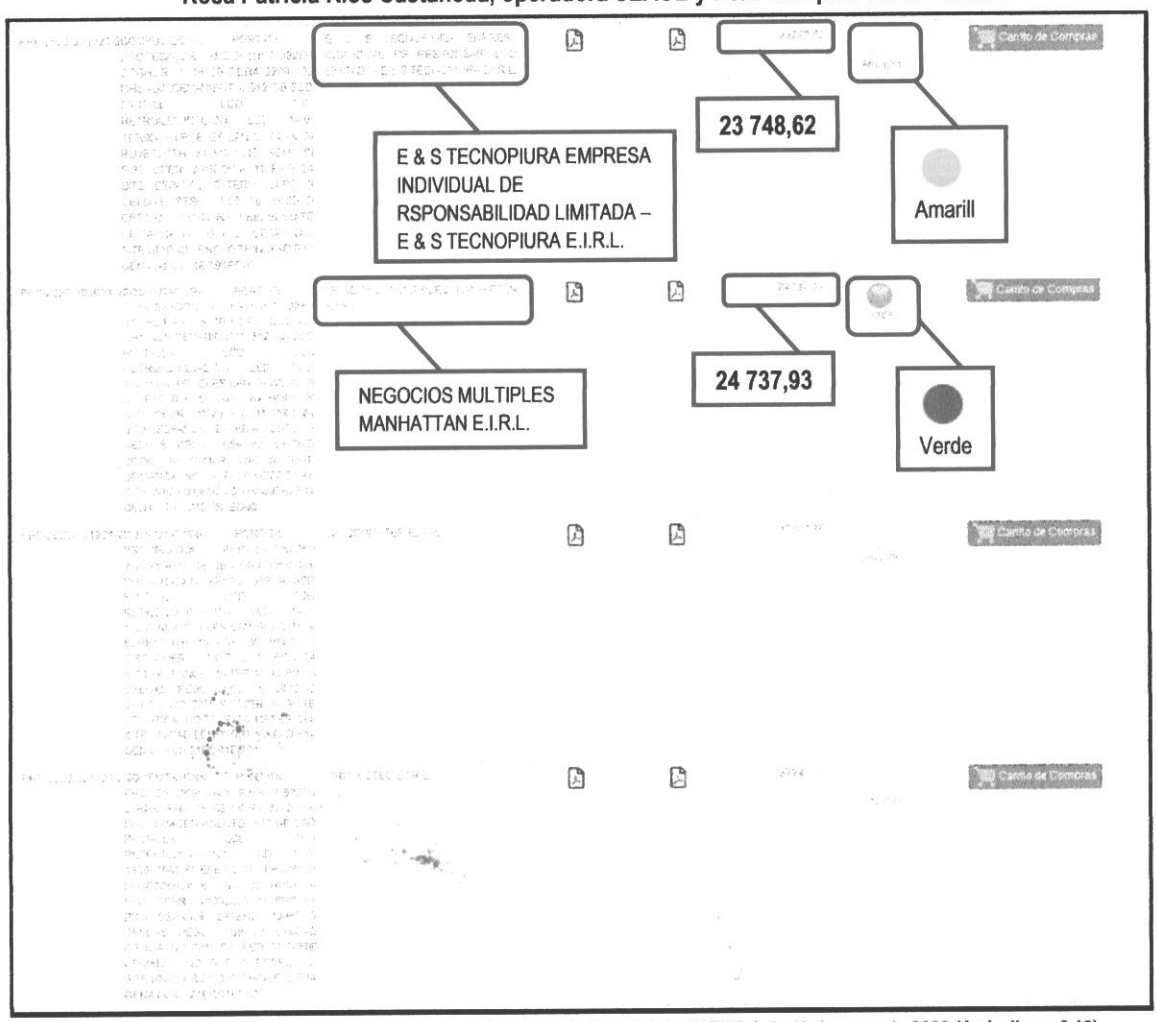
Asimismo, en el anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 18)**, la señorita Rosa Patricia Ríos Castañeda, adjuntó pantallazos de la propuesta de proveedores obtenidos de la plataforma de Catálogos Electrónicos, sin mostrar o recortando la parte que señala el orden de prelación, quedando la empresa Negocios Múltiples Manhattan E.I.R.L. en el orden de prelación n.°2, tal como observa en el cuadro siguiente:

(Ver imagen en la siguiente página)

[4] Contratada mediante Orden de Servicio n.° 0000110 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[5] De acuerdo a consulta RUC realizada a la página WEB de la SUNAT: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

Imagen n.° 01
Información contenida en el anexo n.° 02 sin el orden de prelación, presentado por la señorita Rosa Patricia Ríos Castañeda, operadora SEACE y Perú Compras de la Entidad.



Fuente: Anexo n.° 02, adjunto en el informe n.° 008-2023-MDNR-GM-SGAP/RPRC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la señorita Rosa Patricia Ríos, operadora SEACE y Perú Compras de la Entidad, con aprobación del señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, realizaron la formulación para la elección del proveedor ganador, que se realizó a la oferta electrónica n.° 2, Negocios Múltiples Manhattan E.I.R.L., por presentar semáforo verde, a diferencia del postor que se encontraba en el orden de prelación n° 1, es decir no presentaba retrasos de entrega de productos; cabe resaltar que, en los pantallazos presentados por la señorita Rosa Patricia Ríos **(Apéndice n.° 18),** no se observa la parte que señala el orden de prelación que genera la plataforma de Catálogos Electrónicos.

Ahora bien, de la información obtenida por la Comisión de control, a través del oficio n.° 005441-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 02 de mayo de 2024[6] **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por la Dirección De Acuerdos Marco, se advierte que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, emitió el informe de sustento para la elección del proveedor ganador con información inexacta[7], omitiendo el orden de prelación real y obviando u omitiendo al proveedor

[6] Respuesta al oficio n.° 004-2024-CG/MPCP/OCI-SCE.MDNR de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

[7] Anexo n.° 02 del informe n.° 008-2023-MDNR-GM-SGAP/RPRC de 19 de mayo de 2023 **(Anexo n.° 18).**

real ubicado en el orden de prelación n.° 1, presentado por la plataforma de Catálogos Electrónicos, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 04
Cuadro comparativo del listado de proveedores, información contenida en el anexo n.° 02 e información proporcionada por la dirección de Acuerdos Marco.

Información presentada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad - anexo n.° 02 del informe n.° 008-2023-MDNR-GM-SGAP/RPRC de 19 de mayo de 2023.				Información Real – PERÚ COMPRAS			
PRELACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD	PROVEEDOR	OFERTA ECONÓMICA (S/)	ALERTA SEMAFORO	PRELACIÓN PRESENTADA POR LA PLATAFORMA DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS	PROVEEDOR	OFERTA ECONÓMICA (S/)	ALERTA SEMAFORO
1	E & S TECNOPIURA EMPRESA INDIVIDUAL DE RSPONSABILIDAD LIMITADA – E & S TECNOPIURA E.I.R.L.	**23 748,62**	Amarillo	1	NEGOCIOSPERU P Y J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - NEGOCIOSPERU P Y J S.A.C.	**23 550,56**	Verde
2	NEGOCIOS MULTIPLES MANHATTAN E.I.R.L.	**24 737,93**	Verde	2	E & S TECNOPIURA EMPRESA INDIVIDUAL DE RSPONSABILIDAD LIMITADA – E & S TECNOPIURA E.I.R.L.	**23 748,62**	Amarillo
3	OK COMPUTER E.I.R.L.	**37 183,75**	Amarillo	**3**	NEGOCIOS MULTIPLES MANHATTAN E.I.R.L.	**24 737,93**	Verde
4	PROYECTEC E.I.R.L.	**37 249,00**	Amarillo	4	OK COMPUTER E.I.R.L.	**37 183,75**	Amarillo
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

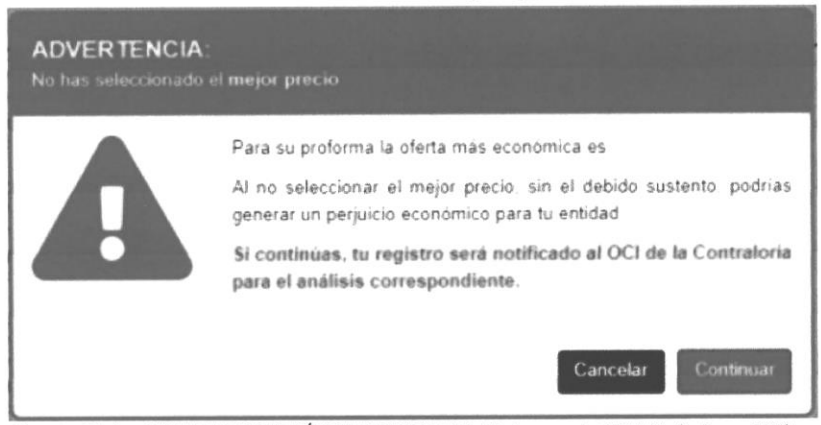
Fuente: Anexo n.° 02 del informe n.° 008-2023-MDNR-GM-SGAP/RPRC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y el oficio n.° 005441-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 02 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Referente al cuadro precedente, se observa que tanto la señorita Rosa Patricia Ríos Castañeda en su calidad operadora SEACE y Perú Compras de la Entidad, así como el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, omitieron la información real del orden de las prelaciones, quienes manifestaron a través de sus informe de sustento, que la empresa de NEGOCIOS MULTIPLES MANHATTAN E.I.R.L. se encontraba en el orden de prelación n.° 2, cuando en realidad se encontraba en el orden de prelación n.° 3 y eliminaron o borraron al verdadero proveedor postor n.° 1 presentado por la plataforma de Catálogos Electrónicos, es decir no realizaron el debido procedimiento de dar como ganador del proceso a la empresa NEGOCIOSPERU P Y J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - NEGOCIOSPERU P Y J S.A.C., quien tenía la oferta más económica para la Entidad y además contaba con la calificación de semáforo en color verde, generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37 por la diferencia entre las ofertas económicas entre el primer y tercer puesto del orden de la prelación de postores.

Aunado a lo señalado en el párrafo anterior, el órgano encargado de contrataciones no respetó el hecho que la plataforma de Catálogos Electrónicos, emitió un mensaje de alerta (alerta samaritan), el cual, advierte ante la no elección de la oferta más económica o mejor precio dentro de la plataforma, tal como se muestra a modo de ejemplo a continuación:

00012

Imagen n.° 02
Advertencia – Alerta Samaritan (Imagen referencial)



Fuente: Oficio n.° 005441-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 02 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar, que de acuerdo al cuadro en formato Excel adjunto al oficio n.° 005441-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 02 de mayo de 2024[8] **(Apéndice n.° 20)**, las operaciones dentro de la plataforma de Catálogos Electrónicos se realizaron a través del usuario del señor Jorge José Torres Pérez, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Patrimonio.

Así también, en relación a la recepción y conformidad de las computadoras portátiles adquiridas por la Entidad, mediante informe n.° 155-2023-MDNR-GM-SGAP/JJTP de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, presentó al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal la conformidad de la compra, adjuntando la Orden de Compra n.° 0000057 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, cabe resaltar que, de la Orden de Compra y de los señalado en el cuadro n.° 03 del presente informe, se puede verificar que la afectación presupuestal se realizó a la especifica de gasto 2.6.3.2.3.1 por el monto del valor de la compra de S/24 737,93.

Asimismo, referente a las características o descripción de los bienes entregados por el proveedor, se pudo observar que, en la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000035 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se señala lo siguiente:

"(...)
Bienes por transportar:

(...)	*Descripción detallada*	*(...)*	*Cantidad*
(...)	*LAPTOP LENOVO IDEAPD 5 15ALC05 AMD RYZEN 7 5700U DISCO DURO DE 512 GB MEMORIA RAM DE 8GB PRIVACIDD SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 HOME TAMAO DE PANTALLA 15.6 SERIE* ***SPF35CPYD / SPF3S88Y0 / SPF3SBCQF / SPF3SP7BN / PF3RVAXL***	*(...)*	*5.00*

(...)" **(Lo resaltado es nuestro)**

La referida guía de remisión electrónica **(Apéndice n.° 23)**, cuenta con el sello de recibido y la firma del señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio; de igual forma, el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° Entrada 43-2023 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en los apartados de entrega y recepción del bien, cuenta en ambas partes con el sello y firma del mencionado subgerente de Abastecimiento y Patrimonio.

[8] Documento remitido por la Dirección de Acuerdos Marco a la Comisión de Control.

Por último, mediante memorándum n.° 500-2023-MDNR-GM de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, se autorizó la cancelación al proveedor, el cual fue realizada mediante comprobante de pago n.° 397 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, por el importe de S/38 660,50.

Por otra parte, mediante acta de verificación n.° 002-2024-CG/OC0477-RI-MDNR de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la comisión de control en acompañamiento de un representante de la Entidad, procedió con la ubicación y revisión de las características técnicas de las computadoras portátiles con la serie SPF3S88Y0, SPF3SBCQF, SPF3SP7BN, SPF3RVAXL y SPF35CPYD, asimismo, de la revisión a la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000035 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y a la factura electrónica del proveedor n.° E001-190 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se puede advertir la diferencia e incumplimiento en las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad y las entregadas por el proveedor, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05
Requerimientos mínimos señalados en las especificaciones técnicas de los bienes solicitados, en relación con los bienes ofrecidos por el proveedor a través de Perú Compras y bienes descritos en la Guía de remisión.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ELEJIDO A TRAVES DE PERU COMPRA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE ACUERDO A LA GUIA DE REMISION Y A LA FACTURA EMITIDA POR EL PROVEEDOR
Computadora Portátil: • PROCESADOR: AMD Ryzen 7 5825U 2.0GHz. • RAM: 16 GB DDR4 3200 400MHz. • ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD. • PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 14.0" 1920X1080 PIXELES • LAN: SI • WAN: SI • BLUETOOTH: SI • VGA: NO • HDMI: SI • SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL • BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 159 kg • UNIDAD OPTICA: NO • CAMARA WEB: SI • SUITE OFIMATICA: NO • G.F: 36 MESES ON-SITE	**Computadora Portátil:** • PROCESADOR: AMD Ryzen 7 5825U 2.0GHz. • RAM: 16 GB DDR4 3200 400MHz. • ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD. • PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 14.0" 1920X1080 PIXELES • LAN: SI • WAN: SI • BLUETOOTH: SI • VGA: NO • HDMI: SI • SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL • BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 159 kg • UNIDAD OPTICA: NO • CAMARA WEB: SI • SUITE OFIMATICA: NO G.F: 36 MESES ON-SITE	**Laptop Lenovo IDEAPAD 5 15ALC05** • PROCESADOR: AMD Ryzen 7 5700U • RAM: 8 GB DDR4 3200 400MHz. • ALMACENAMIENTO: 512 GB. • SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 11 HOME. • PANTALLA: 15.6"

Fuente: Especificaciones Técnicas **(Anexo n.° 11)**, Orden de Compra OCAM-2023-301821-5-1 **(Anexo n.° 17)** y guía de remisión electrónica remitente n.° EG07- 00000035 de 23 de mayo de 2023 **(Anexo n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Referente al cuadro precedente, si bien a través del portal de Perú Compras, el proveedor elegido[9] ofertó computadoras portátiles con las mismas características solicitadas en las

[9] Negocios Manhattan E.I.R.L. con RUC n.° 20605924370, perteneciente al señor Limber Jack Pfennig Fababa.

especificaciones técnicas, durante la recepción del bien realizada por el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, se puede observar que, en la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000035 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)** así como en la factura electrónica del proveedor n.° E001-190 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se consignan computadoras portátiles con características técnicas distintas e inferiores a lo solicitado por la Entidad, relacionados con el procesador, memoria RAM y versión del sistema operativo de las laptops; es preciso indicar, que la comisión de control[10], corroboró las especificaciones técnicas de las laptops recibidas por la Entidad, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 06
Requerimientos mínimos señalados en las especificaciones técnicas para los bienes solicitados, en relación con los bienes recibidos de acuerdo a la revisión realizada por la comisión de control

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS COMPUTADORAS PORTATILES ADQUIRIDAS, OBTENIDAS DE POR LA COMISIÓN DE CONTROL
Computadora Portátil: • PROCESADOR: AMD Ryzen 7 5825U 2.0GHz. • RAM: 16 GB DDR4 3200 400MHz. • ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD. • PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 14.0" 1920X1080 PIXELES • LAN: SI • WAN: SI • BLUETOOTH: SI • VGA: NO • HDMI: SI • SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL • BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 159 kg • UNIDAD OPTICA: NO • CAMARA WEB: SI • SUITE OFIMATICA: NO • G.F: 36 MESES ON-SITE	**Laptop Lenovo IDEAPAD 5 15ALC05** • PROCESADOR: AMD Ryzen 7 5700U 1.80GHz. • RAM: 8 GB • ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD. • PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 15.6" • LAN: SI • WAN: SI • BLUETOOTH: SI • VGA: NO • HDMI: SI • SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 11 HOME • UNIDAD OPTICA: NO • CAMARA WEB: SI

Fuente: Especificaciones Técnicas, Acta de verificación n.° 002-2024-CG/OC0477-RI-MDNR de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro precedente, la Entidad a través del documento de especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 15)**, solicitó las computadoras portatiles con procesador AMD Ryzen 7 5825U 2.0GHz, sin embargo, el proveedor entregó una computadora portátil con un procesador AMD Ryzen 7 5700U 1.80GHz, del mismo modo, se habría solicitado que estas computadoras tengan memoria RAM de 16 GB y sistema operativo WINDOWS 11 PRO, sin embargo, los equipos entregados cuentan con RAM de 8 GB y sistema operativo WINDOWS 11 HOME; en ese sentido, se evidencia que las computadoras portátiles recibidas por la Entidad,

[10] Mediante acta de verificación n.° 002-2024-CG/OC0477-RI-MDNR de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

cuentan con características inferiores a las solicitadas, no cumpliendo con los requisitos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, referente a la incorrecta elección del proveedor con la oferta más económica o mejor oferta, no se realizaron con el debido proceso, puesto que para la elaboración del informe de sustento del proveedor ganador, la señorita Rosa Patricia Ríos Castañeda como operadora SEACE y Perú Compras de la Entidad, así como el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio emitieron información inexacta referente al verdadero orden de prelación de postores, ocultando y sacando al proveedor original que se encontraba en el puesto n.° 1 del orden de prelación presentada por la plataforma de Catálogos Electrónicos y situando a la empresa de NEGOCIOS MULTIPLES MANHATTAN E.I.R.L. en el orden de prelación n.° 2, lo cual conllevó a elegirlo como proveedor ganador del proceso y generó que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37.

Asimismo, referente a la recepción y conformidad de los bienes, el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, no advirtió desde la obtención de la guía de remisión de los bienes, que las especificaciones técnicas ya eran inferiores a las solicitadas por la Entidad, a pesar de ello, a través de su sello y firma en la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000035 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y mediante informe n.° 155-2023-MDNR-GM-SGAP/JJTP de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, remitido al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal, dejó conformidad de la recepción de los bienes.

c) Fraccionamiento en las adquisiciones de equipos de cómputo.

Referente a la modalidad y procesos de las compras de los equipos de cómputo, como ya se mencionó en párrafos anteriores, la Entidad en los meses de marzo y mayo del año 2023, realizó la compra de ocho (8) computadoras de escritorio y cinco (5) computadoras portatiles, a través de la modalidad de compra con adjudicación sin procedimiento y de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, respectivamente, por un monto total de S/63 398,43, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 07
Compra de equipos de cómputo durante el año 2023

AREA USUARIA	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	BIENES REQUERIDOS		FINALIDAD PUBLICA DE LOS BIENES	MODALIDAD DE COMPRA	MONTO DE COMPRA (S/)
		CANT.	BIEN			
Gerencia Municipal	Informe n.° 012-2023-GM-MDNR de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**	8	Computadoras de Escritorio (CPUs y Pantallas)	**(...) para que las diversas áreas puedan desempeñarse en forma eficiente y eficaz en sus funciones, lo cual contribuirá a poder alcanzar sus temas operativos contemplados en el POI de la Entidad**	ASP – Adjudicación sin procedimiento	38 660,50
Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Informe n.° 0105-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**	5	Computadora portátil	**(...) para que las diversas Áreas Usuarias a través de sus Oficinas Administrativas, puedan desempeñarse en forma eficiente y eficaz, lo cual contribuirá a poder alcanzar sus temas operativos contemplados en el POI de la Entidad**	Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco	24 737,93
					Total	63 398,43

Fuente: Informe n.° 012-2023-GM-MDNR de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** e Informe n.° 0105-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede observar que el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de responsable del órgano encargado de las

contrataciones de la Entidad, incurrió en la prohibición de fraccionamiento en la contratación de los equipos informáticos, debido que estos bienes mantenían características técnicas similares, además se relacionaban entre sí por su rubro de equipos de cómputo, aunado a ello las compras tenían el mismo objeto contractual y finalidad pública.

Resulta importante mencionar que, si bien la segunda compra fue realizada mediante la modalidad de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, la directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco" vigente desde marzo de 2017, encargada de establecer lineamientos generales para la debida aplicación referido método especial de contratación, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *8.5. En las contrataciones cuyo monto sea igual o superior a cien mil soles (S/ 100,000.00), las Entidades utilizarán obligatoriamente el procedimiento de Grandes Compras a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.* ***Tratándose del Catálogo de computadoras de escritorio, Computadores portátiles y Escáneres, aplica la prohibición de fraccionamiento prevista en la ley y el Reglamento.***
> *(...)"* ***(Lo resaltado es nuestro)***

Es decir, por tratarse de compras de computadoras portátiles y computadoras de escritorio, estas se debieron haber realizado a través de una sola compra, mediante la modalidad de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Además de lo señalado, del análisis al Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y de la revisión a las certificaciones presupuestales generadas para las compras, los cuales se pueden observar en los cuadro n.os 01 y 03 del presente informe, que el clasificador de gasto que se comprometió para ambas compras es 2.6.3.2.3.1 Equipos Computacionales y Periféricos **(Apéndice n.° 28)**, que a inicio de año contaba con una disponibilidad presupuestal de S/65 000,00, lo cual se muestra a continuación:

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 03
Disponibilidad Presupuestal del clasificador de gasto
2.6.3.2.3.1 Equipos Computacionales y Periféricos

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2023
ANALITICO DE GASTOS
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 25 UCAYALI
PROVINCIA : 01 CORONEL PORTILLO
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA [301821]

PPR/ PROD/PRY/ACT/OBR	FF	CATEGORIA ESPECIFICA DET	PIA
9001		ACCIONES CENTRALES	65,000
3999999			65,000
5000001		PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	15,000
03		PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	15,000
004		PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL	15,000
0005		PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL	15,000
	5	RECURSOS DETERMINADOS	15,000
	6	GASTOS DE CAPITAL	15,000
	2.6.3.2.3.1	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	15,000
5000002		CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	10,000
03		PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	10,000
006		GESTION	10,000
0007		DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR	10,000
	5	RECURSOS DETERMINADOS	10,000
	6	GASTOS DE CAPITAL	10,000
	2.6.3.2.3.1	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	10,000
5000003		GESTION ADMINISTRATIVA	40,000
03		PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	40,000
006		GESTION	40,000
0008		ASESORAMIENTO Y APOYO	40,000
	5	RECURSOS DETERMINADOS	40,000
	6	GASTOS DE CAPITAL	40,000
	2.6.3.2.3.1	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	40,000
		TOTAL PIA GASTO	65,000

65,000

Fuente: PIA - Clasificador de gasto 2.6.3.2.3.1 - Equipos Computacionales y Periféricos **(Apéndice n.° 28)**.

Por lo tanto, además que los dos (2) procesos de contratación para la adquisición de equipos de cómputo fueron realizadas a un mismo proveedor, al señor Limber Jack Pfennig Fababa, en ambos procesos el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que estos tenían el mismo objeto contractual o finalidad pública, también contaban dentro del año fiscal, con un presupuesto asignado que permitía realizar las compras bajo un solo procedimiento, mediante la modalidad de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, evitando vulnerar la normativa Contrataciones del Estado a través de fraccionamientos.

Asimismo, el señor Nelson Vargas Theo en su calidad de gerente Municipal, al dar a trámite el segundo proceso de adquisición de equipo de cómputo, no advirtió que se estaría incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, debido que este contaba desde inicio de año, con un presupuesto asignado y tenía el mismo objeto contractual o finalidad pública del primer proceso de adquisición, que el mismo solicitó, vulnerando así la normativa de contrataciones del estado.

2. Adquisición de bienes y prestación de servicios para la fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena

a) Fraccionamiento en adquisición de bienes y prestación de servicios.

Mediante informes n.os 032 y 033-2023-MDNR-GM-GDS-ATM de 25 y 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.os 29 y 30)**, respectivamente, el señor Rogel Abdias Collahuacho Quichua, responsable del Área Técnica Municipal de la Entidad, en su calidad de área usuaria, presentó al señor Luis Félix Salinas Villareal, gerente de Desarrollo Social, los términos de referencia

(TDR) para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena **(Apéndice n.os 29 y 30)**.

En mérito a ello, el referido gerente de Desarrollo Social emitió los informes n.os 236 y 242-2023-MDNR-GM-GDS/LFSV recibidos el 26 y 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.os 29 y 30)**, respectivamente, adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.os 29 y 30)** al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal de la Entidad, solicitando el trámite correspondiente; al respecto, se advierte que mediante diversos correos electrónicos de 16 de mayo de 2023 y solicitudes de cotización n.os 063 y 066-2023-MDNR-SGAP de 15 y 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.os 31 y 32)**, respectivamente, el señor Jorge José Torres Pérez, Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio solicitó a diversas empresas la cotización de bienes y servicios.

Conforme puede advertirse en los párrafos precedentes, los requerimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, fueron solicitados de forma continua y por la misma área usuaria; en tal sentido, al tratarse de adquisiciones que contaban con un mismo objeto contractual: *"La fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena"*; la contratación debió haberse realizado a través de un mismo proceso.

Sin embargo, el referido Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, lejos de considerar la contratación conjunta de los bienes y servicio, al tratarse de un mismo objeto contractual, y con la finalidad de acceder a un mejor precio por la competencia y economía de escala, remitió las solicitudes de cotización por separado; aunado a ello, actuando de forma contradictoria, se pudo evidenciar que el referido funcionario remitió ambas cotizaciones (de bienes y servicios) a los mismos proveedores **(Apéndice n.os 31 y 32)**, conforme puede advertirse en el cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 08
Cuadro comparativo de Proveedores- Cotizaciones

Item	Proveedor	Cotizaciones enviadas	
		Bienes	Servicios
1	Jhon Perea Arévalo	Sí	Sí
2	Electrisen Servicios Electromecánicos	Sí	Sí
3	Beto Danelly Ramírez Gómez	Sí	Sí
4	Nicky Sinarahua Zelada	Sí	Sí

Fuente: Solicitudes de cotización **(Apéndice n.os 31 y 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme puede advertirse en el cuadro precedente, a pesar de haber realizado las cotizaciones de bienes y servicios por separado, pese a que mantenían el mismo objeto contractual, el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio envió ambas cotizaciones a cuatro (4) empresas de forma simultánea **(Apéndice n.os 31 y 32)**, situación que evidencia el referido funcionario tenía conocimiento que existían en el mercado diversos proveedores que podrían haber cotizado la entrega de bienes y la prestación del servicio de forma conjunta; prueba de ello, es que los proveedores Nicky Sinarahua Zelada y Beto Danelly Ramírez Gómez, presentaron su cotización tanto para la entrega de bienes como para la prestación del servicio**(Apéndice n.os 33 y 34)**.

A pesar de ello, el referido funcionario elaboró los cuadros comparativos n.os 0022 y 0016 de 29 y 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.os 33 y 34)**, determinando como valor estimado para la contratación de bienes y prestación de servicios los importes de S/36 467,70 y S/13 500,00, haciendo un importe total de S/49 967,70, razón por la cual, teniendo en consideración que se trataba del mismo objeto contractual y conociendo que en el mercado existían proveedores que

podrían haber entregado los bienes y prestado el servicio de forma conjunta, y considerando que el importe total de la contratación superaba las ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), correspondía aplicar lo establecido en el artículo 17 de la Ley n.° 31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023" y convocar al proceso de selección "Adjudicación Simplificada".

Sin embargo, el referido funcionario mediante informe n.° 200-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó la aprobación de certificación presupuestal para la adquisición de compra de materiales para la construcción de 9 casetas en 9 caseríos del distrito, así como para el servicio de fabricación, traslado e instalación de las referidas casetas, por separado, como si se tratasen de dos procesos con objetos contractuales distintos.

En mérito a ello, mediante certificación de crédito presupuestario n.° 0000359[11] y 0000036[12], ambos de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.os 36 y 37)**, respectivamente, el señor Erlinson Vásquez Pizango, gerente de Planificación y Presupuesto de la Entidad, aprobó la certificación presupuestal para la adquisición de bienes y contratación de servicio por separado, a pesar de tratarse del mismo objeto contractual, a pesar de superar las 8UIT y a pesar de contar con presupuesto para haber realizado la adquisición de forma conjunta.

De esta manera, mediante correos electrónicos de 27 de junio y 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.os 38 y 39)**, respectivamente, el señor Jorge José Torrez Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, notificó a los proveedores Beto Danelly Ramírez Gómez y Distribuidora Jades EIRL la orden de servicio n.° 0000300 y la orden de compra n.° 00079 **(Apéndice n.os 38 y 39)** para la contratación del servicio de fabricación, traslado e instalación, y la adquisición de materiales para la fabricación de las casetas.

Finalmente mediante comprobantes de pago n.os 704 y 901 de 10 de julio y 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.os 43 y 44)** respectivamente, se canceló a los proveedores señalados en el párrafo precedente el importe total de S/49 967,70 para la fabricación e instalación de las casetas solicitadas por la entidad, configurándose con ello el fraccionamiento, al dividir un único objeto contractual en dos (2) contrataciones directas, evitando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Modificación de plazo de prestación de servicio y omisión de cobro de penalidades.

Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, mediante informe n.° 032-2023-MDNR-GM-GOS/LFSV de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Rogel Abdias Collahuacho Quichua, responsable del Área Técnica Municipal de la Entidad, en su calidad de área usuaria, presentó al señor Luis Félix Salinas Villareal, gerente de Desarrollo Social, los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 29)** para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena.

Al respecto, en el numeral 6.1 de los TDR, se estableció un plazo de cinco (5) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden para la ejecución del servicio contratado; asimismo, en el numeral 6.2 se precisó que dicho servicio se realizará en cada uno de los 9 caseríos de la Entidad; además, en el numeral 10 se precisó que la Entidad aplicará al proveedor la penalidad establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en caso de retraso injustificado.

[11] Emitido mediante Certificación n.° 449-2023-MDNR-GPYP-EVP de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36).**

[12] Emitido mediante Certificación n.° 451-2023-MDNR-GPYP-EVP de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37).**

En mérito a ello, el referido gerente de Desarrollo Social emitió el informe n.° 236-2023-MDNR-GM-GDS/LFSV recibido el 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, recibido por el área de la Gerencia Municipal de la Entidad, quien posteriormente mediante proveído derivó los citados documentos al señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, para el trámite correspondiente; Al respecto, se advierte que mediante diversos correos electrónicos de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y solicitudes de cotización múltiple n.° 066-2023-MDNR-SGAP de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio solicitó a diversas empresas la cotización del servicio antes mencionado, precisando en dicho documento, que el plazo para la prestación del servicio era de cinco (5) días calendario, adjuntando para ello los términos de referencia.

Sin embargo, mediante carta de presentación económica de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el proveedor Beto Danelly Ramírez Gómez presentó su cotización para la prestación del servicio solicitado por la Entidad, ofertando el importe de S/13 500,00, y señalando como plazo de ejecución veinte (20) días calendarios, después de notificada la orden de compra; en tal sentido, conforme puede advertirse, la propuesta presentada por el proveedor no se ajusta a lo establecido en los términos de referencia; por lo tanto, el órgano encargado de las contrataciones no debió admitir dicha cotización.

Asimismo, pese a no cumplir con lo establecido en los términos de referencia, el señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio incluyó en su cuadro comparativo la cotización presentada por el proveedor **(Apéndice n.° 33)**, considerándola como la mejor oferta y notificando mediante correo electrónico de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)** la orden de servicio n.° 000300 **(Apéndice n.° 38)**, a través de la cual, a solicitud del contratista, el referido funcionario modificó el plazo establecido en los términos de referencia, otorgando al proveedor un plazo de veinte (20) días, sin contar con autorización del área usuaria.

Al respecto, teniendo en consideración que el correo electrónico mediante el cual se notificó la orden de servicio al proveedor se envió el 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el plazo de los veinte (20) días de ejecución del servicio inició el 28 de junio de 2023 y debió culminar el 17 de julio de 2023.

No obstante, a pesar que el citado subgerente de Abastecimiento otorgó un plazo superior al establecido en los TDR **(Apéndice n.° 29)**, sin autorización expresa del área usuaria, se advierte que mediante carta n.° 001-2023-IMB de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Beto Danelly Ramírez Gómez, proveedor del servicio, solicitó a la entidad la emisión del acta de conformidad, manifestando haber cumplido los términos de referencia y ejecutando el servicio dentro de los plazos previstos, para lo cual adjuntó las actas de recepción del servicio de cada uno de los 9 caseríos en donde se instalaron las casetas de seguridad **(Apéndice n.° 42)**, en los cuales se evidencia que en siete (7) de los nueve (9) caseríos ejecutados se realizó la entrega de las casetas en un plazo posterior al 17 de julio de 2023, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 09
Plazos de entrega de Casetas en los Caseríos

Item	Caserío	Fecha de recepción	Observación
1	Caribe	13/07/2023	-
2	Santa Clara de Uchuña	18/07/2023	**Fuera de Plazo**
3	Nuevo Paraíso	21/07/2023	**Fuera de Plazo**
4	San Pablo de Juantía	19/07/2023	**Fuera de Plazo**
5	Nuevo Eden	20/07/2023	**Fuera de Plazo**
6	9 de febrero	21/07/2023	**Fuera de Plazo**
7	Naranjal	14/07/2023	-
8	No precisa	25/07/2023	**Fuera de Plazo**
9	No precisa	25/07/2023	**Fuera de Plazo**

Fuente: Actas de recepción del servicio S/N **(Anexo n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, conforme se advierte en el cuadro precedente, pese a que el subgerente de Abastecimiento y Patrimonio otorgó un plazo adicional al establecido en los TDR al proveedor **(Apéndice n.° 29)**, este no cumplió con la prestación del servicio en dicho plazo, el cual, conforme lo acreditan las actas de recepción y las tomas fotográficas del informe presentado por el referido proveedor, el servicio culminó el 25 de julio de 2023, es decir, hasta en ocho (8) días posteriores al plazo otorgado.

Al respecto, en mérito a lo establecido en el numeral 10 de los TDR **(Apéndice n.° 29)**, correspondía aplicar al contratista la penalidad correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los 8 días de retraso injustificado en la prestación del servicio, conforme se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria: } \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{0.40 \times \text{Plazo vigente}} = \frac{0.10 \times 13\,500{,}00}{0.40 \times 20} = \textbf{S/168,75.}$$

Penalidad Total: Penalidad diaria x días de retraso = S/168,75 X 8 = **S/1 350,00**

En relación a lo desarrollado en los párrafos precedentes, correspondía a la Entidad aplicar una penalidad de S/1 350,00 al proveedor por el retraso injustificado de ocho (8) días calendarios en el cumplimiento de la prestación del servicio.

Sin embargo, con fecha 3 de agosto de 2023, mediante informe n.° 053-2023-MDNR-UATM-EAGB **(Apéndice n.° 46)**, el señor Edgar Augusto García Bilbao, encargado de la Unidad Área Técnica Municipal, en su calidad de área usuaria, emitió la conformidad del servicio n.° 003-2023 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, sin advertir la modificación del plazo establecido en los TDR **(Apéndice n.° 29)**, ni el retraso injustificado en la prestación del servicio, remitiendo dicha conformidad al señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal de la Entidad, quien a pesar de haber tomado conocimiento de los TDR, tampoco observó la modificación del pazo ni el retraso en la prestación del servicio, poniendo de conocimiento mediante proveído al señor Jorge José Torres Pérez, subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, funcionario que realizó la modificación del plazo al contratista, y que a pesar de ello, tampoco advirtió el retraso en la prestación del servicio.

Finalmente, mediante memorando n.° 915-2023-MDNR-GM de 8 de agosto de 2023 **(Anexo n.° 44)**, el señor Nelson Vargas Theo, gerente Municipal de la Entidad, autorizó la cancelación al contratista, la cual fue realizada mediante comprobante de pago n.° 901 de 10 de agosto de 2023, por el importe de S/13 500,00.

En tal sentido, conforme puede advertirse en los párrafos precedentes, los funcionarios de la Entidad antes mencionados, no solo evitaron la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado al incurrir en fraccionamiento dividiendo en dos (2) contrataciones directas la adquisición de bienes y servicios que tenían el mismo objeto contractual, y que además, tenían conocimiento de la existencia de proveedores en el mercado que podrían abastecer de forma conjunta los bienes y servicios requeridos; sino que además, modificaron el plazo de prestación de servicio establecido en los términos de referencia, adecuándolo a la propuesta presentada por el proveedor sin contar con justificación alguna, y sin autorización del área usuaria; y no obstante a ello, no aplicaron la penalidad correspondiente al contratista, a pesar de haber ejecutado el servicio con ocho (8) días de retraso injustificado.

Las situaciones antes descritas vulneraron las disposiciones establecidas en la normativa siguiente:

- **Ley N° 31638, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre del 2022.**

Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

(...)
b) Contratación de bienes:
- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTAMIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTAMIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios:
- Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).

(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019**

(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes

no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** La Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 20.- Prohibición de Fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir

la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)
Artículo 21.- Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

(...)
Artículo 29.- Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.
(...)
Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)
Artículo 53.- Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
e) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)

Artículo 114.- Obligatoriedad
114.1. La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica
que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se
cuente con la disponibilidad de recursos.
(...)
Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria: } \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías
y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
(...)
Artículo 168.- Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

- **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco" vigente desde marzo de 2017.**

(...)
Sobre lo ejecución de las contrataciones que se realizan a través de las Catálogos Electrónicos
(...)
8.4 Las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales debe ser objetivas y demostrables, para lo cual deberán obtener previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad.

8.5 En las contrataciones cuyo monto sea igual o superior a cien mil soles (S/ 100,000.00), las Entidades utilizarán obligatoriamente el procedimiento de Grandes Compras a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. Tratándose del Catálogo de computadoras de escritorio, Computadores portátiles y Escáneres, aplica la prohibición de fraccionamiento prevista en la ley y el Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Coronel Portillo JEFE

PERÚ COMPRAS establece las reglas aplicables al procedimiento de Grandes Compras, incluyendo los criterios para seleccionar la mejor oferta y resolver en caso de empate, debiendo cautelar la confidencialidad de las ofertas formuladas por los proveedores y seleccionando de manera automática al ganador.

8.6 El área usuaria es responsable de formular el requerimiento de los bienes y/o servicios requeridos. En el caso de la adquisición a través de los Catálogos Electrónicos de computadoras, proyectores, escáneres, así como de impresoras, consumibles V accesorios, la oficina de informática o la que haga sus veces es responsable de formular dicho requerimiento.
(...)
8.9 los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

- **Directiva N° 002-2022-SUB.G.ABASTyPAT-GA/GM "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00216-2022-MDNR-ALC de 26 de octubre de 2022.**

(...)
TITULO II
RESPONSABILIDADES
VI. OBLIGACIONES DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO
(...)
6.2.2 El Área Usuaria, tiene la responsabilidad directa de elaborar su Requerimiento de Bienes y Servicios, formulando las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y/o Consultoría o la elaboración del expediente técnico respectivamente, según los FORMA TOSESPECIFICACIONES TECNICAS A ADQUIRIR, CONTRATACION DE SERVICIOS PRESTADOS O CONSULTORIA, contemplados en los Anexos N" 002 Y 003 adjuntos en la presente Directiva, debiendo ser elaborados en forma objetiva y precisa, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, aplicando los principios técnicos en condiciones de igualdad, quedando expresamente prohibido el direccionamiento, limitando la libertad de concurrencia, transparencia, equidad y a la competencia de la misma.

Lo cual implica, además, tener en consideración criterios para la elaboración del Requerimiento, con la finalidad de evitar hacer referencia a: fabricación o procedencia, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinado ni descripción que oriente la contratación hacia ellos. Salvo que la Entidad haya cumplido con la implementación del proceso de ESTANDARIZACIÓN debidamente autorizado por el alcalde en su calidad de Titular de Pliego de la Institución.
(...)
6.2.3 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia del expediente de contratación, en concordancia y congruencia con el Plan Operativo Institucional-POI del Área Usuaria que corresponda, por consiguiente, del mismo modo con el Cuadro Multianual de Necesidades, por lo que, los requisitos de calificación, estarán elaborados y expeditos, hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobaci6n del AREA USUARIA.
6.2.4 Bajo ningún motivo, razón o circunstancia, el Área Usuaria podrá optar por realizar contrataciones cuyos montos sean mayores o superiores a las OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS-UIT para evitar transgresión y vulneraci6n de los Procesos de Selección, establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado-OSCE y su Reglamento del D.L. N° 1341.

00027

6.2.5 Las Especificaciones Técnicas-(EETT) y los Términos de Referencia-(TDR) serán de uso y aplicación obligatorio, según modelos establecidos por los FORMATOS establecidos: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE BIENES A ADQUIRIR-(EETT.) y el FORMATO-TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS consignados en los Anexos N° 002 y 003 de la presente Directiva. En aquellos requerimientos que, por su naturaleza y especialidad del objeto a contratar, se requiere la intervención de otras unidades organizacionales o Especialistas Independientes, distintas a las del Áreas Usuarias de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, estos contaran con la debida acreditación y certificación, según especialidad objeto de la contratación, ya que tendrán la obligación de Visar y Firmar como señal de validación y conformidad de los trabajos de carácter técnico elaborado y/o efectuado, para lo cual, el Área Usuaria deberá utilizar el FORMATO-REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN adjunto en el Anexo N° 001de la citada Directiva.

(...)

XI. DE LA PRESTACIÓN O RECEPCIÓN DEL BIEN.

(...)

11.3 El responsable de la Unidad de Almacén, recepcionará el bien adquirido, verificando el cumplimiento de las EETT. lo cual solicitara el apoyo respectivo del Área Usuaria, de ser necesario.

(...)

- **Especificaciones Técnicas para la adquisición de equipos de cómputo (CPU completo y Monitor) para las diversas oficinas de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.**

(...)

3.7. Requisitos de Proveedor

- Tener RUC con la condición de Activo y/o habido (Obligatorio).
- La actividad comercial de la Ficha RUC, debe guardar relación con el Objeto de la Contratación (Obligatorio).

(...)

- **Especificaciones Técnicas para la adquisición de equipos de informático (impresoras multifuncionales) y equipos de cómputo (Computadora Portátil) para las diversas oficinas de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.**

3.3. Características y condiciones del bien a contratar.

3.3.1. Características técnicas mínimas.

ITEM N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
3	05	UNIDAD	**Computadora Portátil:** PROCESADOR: AMD Ryzen 7 5825U 2.0GHz; RAM: 16 GB DDR4 3200 400MHz; ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD; PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 14.0" 1920X1080 PIXELES; LAN: SI; WAN: SI; BLUETOOTH: SI; VGA: NO; HDMI: SI; SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL; BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 159 kg; UNIDAD OPTICA: NO; CAMARA WEB: SI; SUITE OFIMATICA: NO; G.F: 36 MESES ON-SITE

(...)

00028

- **Términos de Referencia de la contratación del servicio de fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena:**

 (...)

 6. Lugar y plazo de la entrega del bien

 6.1 Plazo de entrega: El plazo máximo para la entrega es por un período de cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.

 (...)

 10. Penalidades aplicables

 Penalidad por mora: se aplicará al proveedor la penalidad establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato; la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, aplicará a todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso hasta el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado incurriendo en la prohibición de fraccionamiento; lo cual ocasionó que la Entidad recepcione computadoras portátiles con características inferiores a las solicitadas, además de pagar en exceso el monto de S/1 187,37 durante el segundo proceso de adquisición de equipos de cómputo; en tanto, el proceso de fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena, generó un perjuicio económico por S/1 350,00.

La situación antes descrita se originó porque el funcionario responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, en su función de dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema Administrativo de Abastecimiento la Entidad, no aplicó lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado incurriendo en la prohibición de fraccionamiento en las adquisiciones de bienes y servicios anteriormente descritos; asimismo, durante las procesos de adquisición de equipos de cómputo, no cauteló y realizó el debido proceso, no realizando el adecuado proceso de contratación durante la primera adquisición de equipos de cómputo, además de emitir información inexacta durante la segunda adquisición de equipo de cómputo, con lo cual benefició al señor Limber Jack Pfennig Fababa como proveedor en ambos procesos; asimismo, relacionado al proceso de fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena, por no realizar el debido proceso de selección y otorgar un plazo superior al establecido en los TDR, sin autorización expresa del área usuaria.

Del mismo modo, por las actuaciones de las áreas usuarias en sus calidades de ser los encargados de elaborar los requerimientos de los bienes y servicios de forma fraccionada, a pesar de contar con disponibilidad presupuestal y que sus requerimientos tengan el mismo objeto contractual o finalidad pública; asimismo, en sus calidades de ser los encargados de recepcionar los bienes y servicios sin advertir que estos incumplían con lo señalado en los documentos que determinan las condiciones de la contratación.

Por último, por la actuación del gerente Municipal, por dar a trámite al requerimiento del segundo proceso de adquisición de equipo de cómputo para las diversas oficinas de la Entidad, no advirtiendo que se estaría incurriendo en fraccionamiento, debido que este contaba desde inicio de año, con un presupuesto asignado y tenía el mismo objeto contractual o finalidad pública del primer proceso de adquisición, que el mismo solicito; igualmente, durante el proceso para la adquisición del servicios para la fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena, no realizó el debido proceso al no advertir la modificación del plazo establecido en los términos de referencia (TDR), ni el retraso

injustificado de ocho (8) días calendarios en el cumplimiento de la prestación del servicio, lo cual evitó la aplicación de la penalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Jorge José Torres Pérez y Edgar Augusto García Bilbao, remitieron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, los mismos que se adjuntan al **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Control Específico; asimismo, los señores Nelson Vargas Theo y Rogel Abdías Collahuacho Quichua, vencido el plazo no emitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones, las cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nelson Vargas Theo**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDNR de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 45**), durante el periodo de 3 de enero de 2023 hasta el 25 de setiembre de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000097-2024-CG/0477 recibido el 06 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 44**), hasta la fecha de la aprobación del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, el mencionado señor no desvirtúa los hechos observados, considerando su participación comprendidas en los mismos.

 Debido que, en su condición de gerente Municipal, no cauteló y dio trámite, autorizando el segundo requerimiento de equipos de cómputo, solicitado por el subgerente de Abastecimiento y Patrimonio como área usuaria, a través del informe n.° 0105-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 15 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, con lo cual no advirtió que se estaría incurriendo en la prohibición fraccionamiento, debido que para los dos procesos de adquisición de equipos de cómputo, se contaba desde inicio de año, con un presupuesto asignado y ambos procesos tenían el mismo objeto contractual o finalidad pública, más aún, que el primer requerimiento de adquisición de equipos cómputo, lo realizó el mismo gerente Municipal como área usuaria.

 Cabe resaltar, que ambos procesos de adquisición de equipos de cómputo se realizaron a través del clasificador de gasto 2.6.3.2.3.1 Equipos Computacionales y Periféricos, que a inicio del año 2023 contaba con un presupuesto de S/65 000,00; es decir, que desde el primer requerimiento de equipos de cómputo realizado por el señor Nelson Vargas Theo, en su calidad de gerente Municipal y área usuaria, debió advertir que dentro del año fiscal 2023, se contaba con presupuesto asignado para adquisiciones de equipos de cómputo, asimismo, ambos proceso de adquisición, contaban con justificaciones similares, por lo tanto los bienes adquiridos tenían el mismo objeto contractual o finalidad pública, lo cual también tuvo conocimiento el gerente municipal, tanto como área usuaria en el primer proceso de adquisición y como funcionario encargado de dar trámite al segundo proceso de adquisición, en ese sentido, el señor Nelson Vargas Theo, como gerente Municipal, tuvo la posibilidad de prever esta necesidad y recomendar su programación para su adquisición a través de una sola compra sin vulnerar la normativa relacionada a las Contratación del Estado.

 Asimismo, durante el proceso para la adquisición del servicio para la fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en

los caseríos del distrito de Nueva Requena, pese haber tenido conocimiento de los Términos de Referencia (TDR) a través del informe n.° 236-2023-MDNR-GM-GDS/LFSV de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29),** remitido por el gerente de Desarrollo Social y de la conformidad del servicio durante la autorización del pago al contratista **(Apéndice n.° 43),** el señor Nelson Vargas Theo, en su calidad de gerente Municipal, no realizó el debido proceso al no advertir la modificación del plazo establecido en los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 29)**, ni el retraso injustificado de ocho (8) días calendarios en el cumplimiento de la prestación del servicio por parte del proveedor, evitando la aplicación de penalidad por S/1 350,00, por ende se generó un perjuicio económico por dicho monto.

En tal sentido, conforme a las situaciones antes descritas se establece que el señor Nelson Vargas Theo, en su calidad de gerente Municipal, incumplió lo dispuesto en la normativa prevista en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, los citados artículos establecen los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y prohibición de fraccionamiento, respectivamente.

De igual manera incumplió lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 21 de diciembre de 2018 y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, que señala *"40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".*

Asimismo, como área usuaria vulneró lo establecido en el sub numeral 6.2.4, del numeral 6.2, referente a las VI. Obligaciones de la sub gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la directiva n.° 002-2022-SUB.G.ABASTyPAT-GA/GM "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias – UIT, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00216-2022-MDNR-ALC de 26 de octubre de 2022, que señala *"Bajo ningún motivo, razón o circunstancia, el Área Usuaria podrá optar por realizar contrataciones cuyos montos sean mayores o superiores a las OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS-UIT para evitar transgresión y vulneración de los Procesos de Selección, establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado-OSCE y su Reglamento del D.L. N° 1341.".*

Del mismo modo, incumplió sus atribuciones establecidas en el literal a) y h) del artículo 25°, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDNR de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, que literalmente señala: *"a) Planear, organizar, dirigir. coordinar y controlar la gestión administrativa de la municipalidad."* y *"h) Supervisar la aplicación de las normas jurídicas, técnicas y administrativas que tengan implicancia en la gestión administrativa y el desarrollo local, emitidas por los entes rectores nacionales y aprobar las que corresponda al nivel local, en asuntos de su competencia.".*

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; y lo establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Como resultado de la evaluación de la participación del señor Nelson Vargas Theo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge José Torres Pérez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **subgerente de Abastecimiento y Patrimonio** de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-ALC/MDNR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/MPCP/OCI-SCE.MDNR recibido el 07 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 44**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2024-JJTP de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 44**).

 Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 44)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 Por lo que, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, no cauteló y realizó el debido método especial de contratación, puesto que realizó a través de dos (2) procesos de contratación la adquisición de equipos de cómputo, ambos otorgados a un mismo proveedor, sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente a pesar de contar con presupuesto asignado y tener el mismo objeto contractual, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

 Del mismo modo, por no haber realizado el debido procedimiento de selección e incurrir en fraccionamiento en la adquisición de materiales, fabricación e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua de los caseríos del distrito de Nueva Requena, desarrollado también a través de dos (2) procesos de contratación, emitidas de manera continua, sin desarrollar los procedimientos de selección que correspondían, a pesar de contar con presupuesto asignado, pese a tener el mismo objeto contractual y tener conocimiento de la existencia de proveedores en el mercado que podrían abastecer de forma conjunta los bienes y servicios requeridos.

 Asimismo, durante el primer proceso de adquisición de equipos de cómputo, de tipo computadoras de escritorio, por omitir el hecho que la actividad comercial del proveedor ganador del proceso, no guardaba relación con el objeto de la contratación, requisito obligatorio descrito en las especificaciones técnicas del requerimiento.

 Igualmente, en la segunda adquisición de equipos de cómputo, de tipo computadoras portátiles, realizado a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por no elegir al proveedor con la oferta más económica para la Entidad, resultado ganador el proveedor que se encontraba en el orden de prelación n.° 3 de las propuestas presentadas por la plataforma de Catálogos Electrónicos, hecho que fue obviado y omitido en el informe de sustento de elección de proveedor **(Apéndice n.° 18)**, realizado por el órgano encargado de las contrataciones, además de omitir la "alerta samaritan" de la plataforma, alerta que detecta riesgos y genera alertas en los pasos que la Entidad realiza durante el proceso de contratación a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS; aunado a ello, en relación a la recepción de los bienes del proceso de adquisición antes mencionado, el señor Jorge José Torres Pérez en su condición de área usuaria otorgó la conformidad de estos bienes a pesar que incumplían con las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 15)**.

 Del mismo modo, durante la adquisición del servicio para la fabricación e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua de los caseríos del distrito de

Nueva Requena, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, por haber ampliado el plazo para la prestación del servicio establecido en los términos de la referencia **(Apéndice n.° 29)**, sin sustento técnico ni autorización del área usuaria.

En tal sentido, conforme a las situaciones expuestas, se establece que el señor Jorge José Torres Pérez, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, incumplió lo dispuesto en la normativa prevista en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2, literal b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8; numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16, articulo 20 y artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, los citados artículos establecen los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales, requerimiento, Prohibición de Fraccionamiento y procedimiento de selección, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40, numeral 53.1 y 53.2 del artículo 53 y el numeral 114.1 del artículo 114, además en su condición de área usuaria en la recepción de equipo de cómputo incumplió los numerales 168.1 y 168.2 el artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, los citados artículos hacen referencia a la prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, así como a la recepción y conformidad, respectivamente.

Aunado a ello, inaplicó lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 31638, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre del 2022.

Igualmente, referente a la adquisición de equipos de cómputo, incumplió lo establecido en los numerales 8.5, 8.6 y 8.9 de las VIII. Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco" vigente desde marzo de 2017.

Asimismo, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Patrimonio inobservó lo establecido los sub numerales 6.2.2 y 6.2.5 del numeral 6.2, referente a las VI. Obligaciones de la sub gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, así como en su calidad de área usuaria en el segundo proceso de adquisición de equipos de cómputo, inobservó lo establecido en el sub numeral 11.3 del numeral 11.1, referente a XI. De la prestación o recepción del bien, de la Directiva n.° 002-2022-SUB.G.ABASTyPAT-GA/GM, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00216-2022-MDNR-ALC de 26 de octubre de 2022.

De igual manera, incumplió sus atribuciones establecidas en el literal a) y d) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDNR de 18 de noviembre de 2019 2019 **(Apéndice n.° 50)**, que según sus funciones le correspondía: *"a) Programar, organizar. dirigir. ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema Administrativo de Abastecimiento en la municipalidad, con estricto cumplimiento la normatividad."* y *"d) Verificar. controlar y evaluar la documentación presentada por los proveedores. así como de elaborar ordenes de servicio y de compra."*

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; y lo establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Como resultado de la evaluación de la participación del señor Jorge José Torres Pérez, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Roger Abdias Collahuacho Quichua**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Jefe de Área Técnica Municipal** de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, en virtud a lo establecido en el Contrato de Administrativo de Servicio n.° 002-2023-MDNR-GM de 06 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), durante el periodo del 06 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000095-2024-CG/0477 recibido el 06 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 44**), hasta la fecha de la aprobación del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, el mencionado señor no desvirtúa los hechos observados, considerando su participación comprendidas en los mismos.

Por lo que no se desvirtúa el hecho irregular, debido que, en su condición de Jefe de Área Técnica Municipal y como área usuaria, solicitó la adquisición de bienes y contratación de servicios para la fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena, realizado a través de dos (2) requerimientos que fueron solicitados de forma continua, mediante los informes n.os 032 y 033-2023-MDNR-GM-GOS/LFSV de 25 y 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.os 29 y 30)**, a pesar que los bienes y el servicio solicitado se encontraban vinculados a un mismo objeto contractual y contaban con presupuesto asignado, conllevando a que la Entidad realice dos (2) adjudicaciones sin proceso por importes menores a 8 UIT, evitando que la contratación se realice a través de un mismo proceso de contratación.

En tal sentido, conforme al hecho expuesto, se establece que el señor Roger Abdias Collahuacho Quichua, en su calidad de Jefe de Área Técnica Municipal y como área usuaria, incumplió lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, los citados artículos se refieren a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, así como el requerimiento, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 y el numeral 40.1 del artículo 40 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, los citados artículos hacen referencia a la requerimiento y prohibición de fraccionamiento, respectivamente.

Asimismo, como área usuaria vulneró lo establecido en el sub numeral 6.2.4, del numeral 6.2, referente a las VI. Obligaciones de la sub gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la directiva n.° 002-2022-SUB.G.ABASTyPAT-GA/GM "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias – UIT, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00216-2022-MDNR-ALC de 26 de octubre de 2022, que señala *"Bajo ningún motivo, razón o circunstancia, el Área Usuaria podrá optar por realizar contrataciones cuyos montos sean mayores o superiores a las OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS-UIT para evitar transgresión y vulneración de los Procesos de Selección, establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado-OSCE y su Reglamento del D.L. N° 1341."*.

Como resultado de la evaluación de la participación del señor Roger Abdias Collahuacho Quichua se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

4. **Edgar Augusto García Bilbao**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Jefe de Área Técnica Municipal** de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, en virtud a lo establecido en el Memorándum n.° 082-2023-MDNR-GM-GA-SGRH/RCDLC de 02 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 48**), desde el 02 de agosto de 2023, vigente en la actualidad, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000096-2024-CG/0477 recibido el 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2024/EAGB de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 44)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por lo que, en su calidad de jefe de Área Técnica Municipal y en su condición de área usuaria, emitió el informe n.° 053-2023-MDNR-UATM-EAGB de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, otorgando la conformidad al servicio de fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena, sin advertir la modificación del plazo establecido en los términos de referencia, ni el retraso injustificado de ocho (8) días calendarios en el cumplimiento de la prestación del servicio por parte del proveedor, evitando la aplicación de penalidad por S/1 350,00, por ende se generó un perjuicio económico por dicho monto.

En tal sentido, conforme al hecho expuesto, se establece que el señor Edgar Augusto García Bilbao, en su calidad de Jefe de Área Técnica Municipal y como área usuaria, incumplió lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, los citados artículos hacen referencia a la requerimiento y prohibición de fraccionamiento, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de la participación del señor Edgar Augusto García Bilbao se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena durante el periodo 2023, efectuaron la adquisición de bienes y servicios mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado e incumpliendo las condiciones establecidas para la contratación, generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37 y un perjuicio económico por S/1 350,00 por el no cobro de penalidades", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena durante el periodo 2023, efectuaron la adquisición de bienes y servicios mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado e incumpliendo las condiciones establecidas para la contratación, generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37 y un perjuicio económico por S/1 350,00 por el no cobro de penalidades", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

De la evaluación y revisión selectiva a los documentos proporcionados por la Entidad, vinculados a la adquisición de bienes y servicios por montos inferiores a ocho (8) UIT del año 2023, se identificó que funcionarios incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de equipos de cómputo por un monto total de S/63 398,43, efectuado a través de dos (2) procesos de contratación, ambos otorgados a un mismo proveedor, sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente a pesar de contar con presupuesto asignado y tener el mismo objeto contractual; de mismo modo, se incurrió en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de materiales, fabricación e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua de los caseríos del distrito de Nueva Requena, por un valor total de S/49 967,70, desarrollado también a través de dos (2) procesos de contratación, emitidas de manera continua, sin desarrollar los procedimientos de selección que correspondían, a pesar de contar con presupuesto asignado y pese a tener el mismo objeto contractual.

En relación a la adquisición de equipos de cómputo, se verificó que en ambos procesos resultó ganador un mismo proveedor, en ese sentido, durante el primer proceso de adquisición, de tipo computadoras de escritorio, esta se realizó mediante la modalidad de compra de Adjudicación sin Procedimiento (ASP), resultando como ganador del proceso el señor Limber Jack Pfennig Fababa como persona natural con negocio, durante este proceso el órgano encargado de las contrataciones omitió el hecho que la actividad comercial del proveedor no guardaba relación con el objeto de la contratación, requisito obligatorio descrito en las especificaciones técnicas.

Asimismo, en la segunda adquisición de equipos de cómputo, de tipo computadora portatil, esta se realizó a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, donde resultó proveedor ganador la empresa de Negocios Múltiples Manhattan E.I.R.L. que cuenta como Titular - Gerente el mismo señor que resultó ganador del proceso anterior de equipos de cómputo, referente a este proceso, el órgano encargado de las contrataciones eligió a la empresa en mención, a pesar que esta no presentaba la oferta más económica y se encontraba en el orden de prelación n.° 3 dentro de las propuestas presentadas por la plataforma de Catálogos Electrónicos, hecho que fue obviado u omitido en el informe de sustento para la elección del proveedor ganador, generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37, aunado a ello, en relación a la recepción de estas computadoras portátiles, el área usuaria otorgó la conformidad a pesar que incumplían con las características técnicas requeridas en las especificaciones técnicas.

Referente al hecho que el organo encargado de las contrataciones de la Entidad incurrió en la prohibición de fraccionamiento, a traves de dos (2) procesos realizados para la adquisición de materiales y fabricación e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los

tanques de agua de los caseríos del distrito de Nueva Requena, durante la segundo proceso realizado, se ha verificado, que el órgano encargado de las contrataciones amplió el plazo para la prestación del servicio, establecido en los términos de la referencia, sin sustento técnico ni autorización del área usuaria; a pesar de ello, el contratista no culminó el servicio en el plazo otorgado, cancelándole la totalidad del monto pactado sin aplicarle la penalidad correspondiente establecida en los TDR, generando un perjuicio económico por S/1 350,00.

En ese sentido, lo mencionado en los párrafos precedentes contravino la disposición establecida en el artículo 17 de la Ley n.° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, los artículos 2, 8, 9, 16, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; igualmente contravino los artículos 29, 40, 53, 114, 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; de igual forma, inobservó lo establecido en los numerales 8.5, 8.6 y 8.9 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco" vigente desde marzo de 2017; asimismo, se inobservó los sub numerales 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5, ademas del numeral 11.3 de la directiva N° 002-2022-SUB.G.ABASTyPAT-GA/GM "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena"; así como los términos de referencia (TDR) y especificaciones técnicas emitidos por las áreas usuarias, evitando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado incurriendo en la prohibición de fraccionamiento; lo cual ocasionó que la Entidad recepcione computadoras portátiles con características inferiores a las solicitadas, además de pagar en exceso el monto de S/1 187,37 durante el segundo proceso de adquisición de equipos de cómputo; en tanto proceso de fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena, generó un perjuicio económico por S/1 350,00.

La situación antes descrita se originó porque el funcionario responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, en su función de dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema Administrativo de Abastecimiento la Entidad, no aplicó lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado incurriendo en la prohibición de fraccionamiento en las adquisiciones de bienes y servicios anteriormente descritos; asimismo, durante las procesos de adquisición de equipos de cómputo, no cauteló y realizó el debido proceso, no realizando el adecuado proceso de contratación durante la primera adquisición de equipos de cómputo, además de emitir información inexacta durante la segunda adquisición de equipo de cómputo, con lo cual benefició al señor Limber Jack Pfennig Fababa como proveedor en ambos procesos; asimismo, relacionado al proceso de fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena, por no realizar el debido proceso de selección y otorgar un plazo superior al establecido en los TDR, sin autorización expresa del área usuaria.

Del mismo modo, por las actuaciones de las áreas usuarias en sus calidades de ser los encargados de elaborar los requerimientos de los bienes y servicios de forma fraccionada, a pesar de contar con disponibilidad presupuestal y que sus requerimientos tengan el mismo objeto contractual o finalidad pública; asimismo, en sus calidades de ser los encargados de recepcionar los bienes y servicios sin advertir que estos incumplían con lo señalado en los documentos que determinan las condiciones de la contratación.

Por último, por la actuación del gerente Municipal, por dar a trámite al requerimiento del segundo proceso de adquisición de equipo de cómputo para las diversas oficinas de la Entidad, no advirtiendo

que se estaría incurriendo en fraccionamiento, debido que este contaba desde inicio de año, con un presupuesto asignado y tenía el mismo objeto contractual o finalidad pública del primer proceso de adquisición, que el mismo solicito; igualmente, durante el proceso para la adquisición del servicios para la fabricación, traslado e instalación de 9 casetas de seguridad para el sistema de clorificación en los tanques de agua en los caseríos del distrito de Nueva Requena, no realizó el debido proceso al no advertir la modificación del plazo establecido en los términos de referencia (TDR), ni el retraso injustificado de ocho (8) días calendarios en el cumplimiento de la prestación del servicio, lo cual evitó la aplicación de la penalidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 012-2023-GM-MDNR de 22 de febrero de 2023.
- Requerimiento de servicio n.° 0009-2023-MDNR-GM de 22 de febrero de 2023.
- Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 5: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Correo electrónico con solicitud de cotización n.° 0014-2023-MDNR-SGAP, ambos de 3 de marzo de 2023, emitido a la empresa MEYEV E.I.R.L.
- Correo electrónico con solicitud de cotización n.° 0014-2023-MDNR-SGAP, ambos de 3 de marzo de 2023, emitido a la empresa MC MERCCORP.
- Correo electrónico con solicitud de cotización n.° 0014-2023-MDNR-SGAP, ambos de 8 de marzo de 2023, emitido al señor Limber Jack Pfennig Fababa.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Cuadro comparativo de precios de bienes n.° 006 de 09 de marzo de 2023.

- Correo electrónico de 7 de marzo de 2023, con declaración jurada de proveedor y proforma M-023, ambos de 7 de marzo de 2023, emitido por la empresa MEYEV E.I.R.L.
- Correo electrónico de 7 de marzo de 2023, con declaración jurada de proveedor y proforma de venta n.° 0016, ambos de 7 de marzo de 2023, emitido por la empresa MC MERCCORP.
- Correo electrónico de 8 de marzo de 2023, con declaración jurada de proveedor y cotización n.° 134-2023, ambos de 08 de marzo de 2023, emitido por el señor Limber Jack Pfennig Fababa.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 048-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 8: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Certificación n.° 120-2023-MDNR-GPPyR-EVP de 10 de marzo de 2023.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 000104 de 10 de marzo de 2023.
- Nota n.° 0000000120 de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de correo electrónico con Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000008, ambos 14 de marzo de 2023

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° Entrada 8-2023 de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 217-2023-MDNR-GM de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 12: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 153 de 23 de marzo de 2023.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 13: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Directiva N° 002-2022-SUB.G.ABASTyPAT-GA/GM "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias – UIT, de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena" – Periodo 2022, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00216-2022-MDNR-ALC de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 14: Impresión de la Consulta RUC del señor Limber Jack Pfennig Fababa, realizado el 6 de mayo de 2024 desde la página web de consulta RUC de la SUNAT.

Apéndice n.º 15: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 0105-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 15 de abril de 2023.
- Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 134-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Certificación n.° 324-2023-MDNR-GPPyR-EVP de 10 de mayo de 2023.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 000252 de 10 de mayo de 2023.
- Nota n.° 0000000324 de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 18: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 008-2023-MDNR-GM-SGAP/RPRC de 19 de mayo de 2023.
- Anexo n.° 01 de 18 de mayo de 2023.
- Anexo n.° 02 del Ítem n.° 03 sin fecha.
- Anexo n.° 03 del Item n.° 3 de 19 de mayo de 2023.
- Orden de Compra OCAM-2023-301821-5-1 de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000110 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20: Oficio n.° 005441-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 02 de mayo de 2024, firmado digitalmente e impresión del cuadro Excel adjunto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Apéndice n.º 21: Oficio n.° 004-2024-CG/MPCP/OCI-SCE.MDNR de 29 de abril de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 155-2023-MDNR-GM-SGAP/JJTP de 23 de mayo de 2023.
- Orden de Compra n.° 0000057 de 19 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 23: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000035 de 23 de mayo de 2023.
- Factura electrónica n.° E001-190 de 23 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de bienes - Ingreso por compra n.° Entrada 43-2023 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 500-2023-MDNR-GM de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 397 de 25 de mayo de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del acta de verificación n.° 002-2024-CG/OC0477-RI-MDNR de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28: Impresión del Presupuesto Institucional de Apertura – Año Fiscal 2023, referente al clasificador de gasto 2.6.3 2.3.1 Equipos Computacionales y Periféricos.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 032-2023-MDNR-GM-GDS-ATM de 25 de abril de 2023.
- Términos de Referencia.
- Informe n.° 236-2023-MDNR-GM-GDS/LFSV recibido el 26 de abril de 2023

Apéndice n.° 30: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 033-2023-MDNR-GM-GDS-ATM de 27 de abril de 2023.
- Especificaciones Técnicas.
- Informe n.° 242-2023-MDNR-GM-GDS/LFSV recibido el 27 de abril de 2023

Apéndice n.° 31: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 063-2023-MDNR-SGAP, ambos de 15 de mayo de 2023, emitido a la empresa Electrisen Servicios Electromecanicos S.A.C.
- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 063-2023-MDNR-SGAP, ambos de 15 de mayo de 2023, emitido al señor Nicky Sinarahua Zelada.
- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 063-2023-MDNR-SGAP, ambos de 15 de mayo de 2023, emitido a la empresa Distribuidora Jades E.I.R.L.
- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 063-2023-MDNR-SGAP, ambos de 15 de mayo de 2023, emitido al señor Beto Danelly Ramírez Gómez.
- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 063-2023-MDNR-SGAP, ambos de 15 de mayo de 2023, emitido al señor John Melwin Perea Arevalo.
- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 063-2023-MDNR-SGAP, ambos de 15 de mayo de 2023, emitido a la empresa Inversiones Daiva Perú E.I.R.L.

Apéndice n.° 32: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 066-2023-MDNR-SGAP, ambos de 16 de mayo de 2023, emitido al señor al señor Nicky Sinarahua Zelada.
- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 066-2023-MDNR-SGAP, ambos de 16 de mayo de 2023, emitido a la empresa Electrisen Servicios Electromecanicos S.A.C.
- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 066-2023-MDNR-SGAP, ambos de 16 de mayo de 2023, emitido al señor John Melwin Perea Arévalo.
- Correo electrónico con solicitud de cotización múltiple n.° 066-2023-MDNR-SGAP, ambos de 16 de mayo de 2023, emitido al señor Beto Danelly Ramírez Gómez.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Cuadro comparativo de precios n.° 022 de 29 de mayo de 2023.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023, con declaración jurada de proveedor y proforma, ambos de 17 de mayo de 2023, emitidos por el señor Nicky Sinarahua Zelada.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023, con declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT – Personas naturales jurídicas y carta de presentación económica, ambos de 16 de mayo de 2023, emitido por el señor Beto Danelly Ramírez Gómez.

Apéndice n.° 34: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Cuadro comparativo de precios de bienes n.° 0016 de 30 de mayo de 2023.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023, con declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT – Personas naturales jurídicas y carta de presentación económica, ambos 16 de mayo de 2023, emitidos por el señor Beto Danelly Ramírez Gómez.

- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023, con proforma de 17 de mayo de 2023, emitido por el señor Nicky Sinarahua Zelada.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023, con declaración jurada de proveedor de 17 de mayo de 2023 y cotización E.S.E-2023-0029 de 16 de mayo de 2023, emitidos por el señor Raúl Cervantes Rojas.
- Correo electrónico de 18 de mayo de 2023, con declaración jurada del proveedor y proforma P001-00000010, ambos de 17 de mayo de 2023, emitidos por el señor Ebert Berrú Ramírez.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 200-2023-MDNR-GM/SGAP-JJTP de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Certificación n.° 449-2023-MDNR-GPYP-EVP de 22 de junio de 2023.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 000359 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Certificación n.° 451-2023-MDNR-GPYP-EVP de 22 de junio de 2023.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 000361 de 22 de junio de 2023.
- Nota n.° 0000000451 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de correo electrónico de 27 de junio de 2023, con orden de servicio n.° 0000300 de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de correo electrónico de 5 de julio de 2023, con orden de con Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000079, ambos 03 de julio de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 704 de 10 de julio de 2023.
- Memorándum n.° 755-2023-MDNR-GM de 07 de julio de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 901 de 10 de agosto de 2023.
- Memorándum n.° 915-2023-MDNR-GM de 08 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 001-2023-IMB de 31 de julio de 2023.
- Acta de recepción del servicio de Caserío Caribe de 13 de julio de 2023.
- Acta de recepción del servicio de Caserío Naranjal de 14 de julio de 2023.
- Acta de recepción del servicio de Caserío Santa Clara de Uchunya de 18 de julio de 2023.
- Acta de recepción del servicio de Caserío San Pablo de Juantía de 19 de julio de 2023.
- Acta de recepción del servicio de Caserío Nuevo Edén de 20 de julio de 2023.
- Acta de recepción del servicio de Caserío Nuevo Paraíso de 21 de julio de 2023.
- Acta de recepción del servicio de Caserío 9 de Febrero de 21 de julio de 2023.
- Acta de recepción del servicio de Distrito de Nueva Requena parte baja de 25 de julio de 2023.

- Acta de recepción del servicio de Distrito de Nueva Requena alta de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 053-2023-MDNR-UATM-EAGB de 3 de agosto de 2023.
- Conformidad de orden de servicio n.° 003-2023 de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44: Cedulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:

- Cargo de Notificación de 06 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000095-2024-CG/0477 de 06 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 06 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000096-2024-CG/0477 de 06 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 06 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000097-2024-CG/0477 de 06 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Fotocopia autenticada de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/MPCP/OCI-SCE.MDNR recibido el 07 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024/EAGB de 13 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-JJTP de 14 de mayo de 2024.
- Documento original de evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 45: Documentos de designación y cese del señor Nelson Vargas Theo:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDNR de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2023-MDNR-ALC. de 27 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Documentos de designación y cese del señor Jorge José Torres Pérez:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-ALC/MDNR de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2023-MDNR-GM. de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47: Documentos de designación y cese del señor Roger Abdias Collahuacho Quichua:

- Fotocopia autenticada del Contrato de Administrativo de Servicio n.° 002-2023-MDNR-GM de 06 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Adenda al Contrato de Administrativo de Servicio n.° 002-2023-MDNR-GM de 31 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 078-2023-MDNR-GM-GA-SGRRHH/RCDLC de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 48: Documentos de designación del señor Edgar Augusto García Bilbao:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 082-2023-MDNR-GM-GA-SGRH/RCDLC de 02 de agosto de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2023-MDNR-GM. De 31 de agosto de 2023

00000043

Apéndice n.° 49: Conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos:

- Hoja Informativa n.° 000002-2024-CG/MPCP/OCI-SCE.MDNR recibido el 03 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Fotocopia autenticada del memorando n. ° 001-2024-CG/OC0477 de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 50: Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDNR de 18 de noviembre de 2019.

Pucallpa, 31 de mayo de 2024

Romney Reyes Moreno Salas
Supervisor de Comisión de Control

Daniel Alfonso Zamora Chávez
Jefe de Comisión de Control

Doris Marina Bardales Del Aguila
Abogada de Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 31 de mayo de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Rocío Del Pilar Saldaña Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0477-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena durante el periodo 2023, efectuaron la adquisición de bienes y servicios mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado e incumpliendo las condiciones establecidas para la contratación, generando que la Entidad pague en exceso el monto de S/1 187,37 y un perjuicio económico por s/1 350,00 por el no cobro de penalidades.	Nelson Vargas Theo	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	25/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]				X
2		Jorge José Torres Pérez	[redacted]	Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio	03/01/2023	31/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		X		X
3		Roger Abdias Collahuacho Quichua	[redacted]	Jefe de Área Técnica Municipal	06/03/2023	31/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]				X
4		Edgar Augusto García Bilbao	[redacted]	Jefe de Área Técnica Municipal	02/08/2023	Vigente	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

97000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0477

Señora:
Liz Jajaira Vasquez Mozombite
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Nueva Requena
Av. Lester Dionicio Maldonado Mz. A4 Lt 01 - Ampliación Urbana
Ucayali/Coronel Portillo/Nueva Requena

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adquisición de Bienes y Servicios por Montos Inferiores a Ocho (8) UIT – Periodo 2023, efectuados por la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-0477-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rocio Del Pilar Saldaña Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(RSF/dzc)
Nro. Emisión: 00580 (0477 - 2024) Elab:(U18523 - 0477)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NRVUYXR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000265-2024-CG/OC0477
EMISOR	:	SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LIZ JAJAIRA VASQUEZ MOZOMBITE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-0477-SCE: Adquisición de Bienes y Servicios por Montos Inferiores a Ocho (8) UIT ¿ Periodo 2023, efectuado a la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, el mismo que se adjunta al presente incluido los anexos correspondientes; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198772306**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000113-2024-CG/0477
2. OFICIO-000265-2024-OC0477[F]
3. INFORME 023-2024
4. CONTINUACION DEL INFORME 023-2024

NOTIFICADOR : SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65Z215G**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000113-2024-CG/0477

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000265-2024-CG/OC0477
EMISOR	:	SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LIZ JAJAIRA VASQUEZ MOZOMBITE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198772306
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	456

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-0477-SCE: Adquisición de Bienes y Servicios por Montos Inferiores a Ocho (8) UIT ¿ Periodo 2023, efectuado a la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, el mismo que se adjunta al presente incluido los anexos correspondientes; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000265-2024-OC0477[F]
2. INFORME 023-2024
3. CONTINUACION DEL INFORME 023-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61HVNZZ**